Provincia de Catamarca

CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C	NUMERO: 214	AÑO: 2020

Iniciador:	Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL ARMANDO FELIPE ZAVALETA
Tipo:	LEY
Extracto:	"CREACION DE LA AGENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANO DE CATAMARCA SOCIEDAD DEL ESTADO (ARCASE) A FIN DE PROTEGER EL ENTORNO NATURAL, LOS SERES VIVOS Y LOS BIENES PUBLICOS".-
Fecha:	24 Set. 2020
Hora:	10:00:19.453256

Producido por Dpto Sistemas - Coordinación Informática

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

CAMARA DE SENADORES
FOLIO
01
MESA DE EE. y SS.

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 SEP 2020

P.E.-214.

NOTA C.D.P. N° 113

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***"Creación de la Agencia de Residuos Sólidos Urbanos de Catamarca, Sociedad del Estado (ARCA) a fin de proteger el entorno natural, los seres vivos y los bienes públicos"***, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 23 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.

CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA PODER LEGISLATIVO

Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

CAMARA DE SENADORES FOLIO 02 MESA DE EE. Y SS.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

AGENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS CATAMARCA (A.R.C.A.) GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto la creación de la Agencia de Residuos Sólidos Urbanos Catamarca en el ámbito del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente o el que lo reemplazase en el futuro y establecer un Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) y la administración de los mismos, en todo el territorio de la provincia de Catamarca, que garantice las condiciones mínimas igualitarias ambientales a todos los habitantes, determinando las responsabilidades jurisdiccionales del gobierno provincial y de los municipios de toda la Provincia, siendo complementaria de la Ley Nacional N° 25.916, conforme lo previsto en el párrafo tercero del Artículo 41 de la Constitución Nacional, resultando sus disposiciones de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia que se dicte a nivel provincial y municipal.

ARTICULO 2°.- La gestión integral de los residuos sólidos urbanos, debe regirse por el principio de reducción progresiva de la disposición final, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

ARTICULO 3°.- La Provincia impulsará la gestión integral y la administración de residuos sólidos urbanos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, que tienen como finalidad, propiciar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través de la separación selectiva, recuperación y reciclado.

ARTICULO 4°.- Las operaciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos se deben realizar sin poner en peligro la salud de la población y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente el entorno ambiental, promoviendo en forma permanente programas de concientización y/o educación ambiental.

CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES
FOLIO
03
MESA DE EE. Y SS.

ARTICULO 5°.- Quedan excluidos de los alcances de la presente Ley los residuos peligrosos regidos por la Ley Provincial N° 4865, de adhesión a la Ley Nacional N° 24.051, y su Decreto Reglamentario G. y J. N° 473/01 y cualquier otra corriente de residuos con normativa especial.

ARTICULO 6°.- A los efectos del debido cumplimiento del Artículo 29 de la presente Ley, la autoridad de aplicación fijará un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos que conllevará a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en rellenos sanitarios. Se prohíbe para el año 2030 la disposición final de materiales tanto reciclables como aprovechables.

ARTICULO 7°.- Quedan prohibidos, desde la publicación de la presente, la combustión, en cualquiera de sus formas, de residuos sólidos urbanos con o sin recuperación de energía, en consonancia con lo establecido en el Artículo 54 de la presente Ley. Asimismo, queda prohibida la contratación de servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos en esta provincia que tengan por objeto la combustión para otra jurisdicción.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8°.- El Estado Provincial con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 4° y 6° de la presente Ley, a través de programas de educación permanentes, promoverá:

1) La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables;

2) La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo, en todo el ámbito provincial, municipios y regiones;

3) La separación y el compostaje y biodigestión de residuos orgánicos;

4) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utiliza.

ARTICULO 9°.- La reglamentación establecerá las pautas a que deberá someterse el productor, importador, distribuidor, intermediario o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos; será obligado de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización, utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la eliminación menos perjudicial para la salud humana y el ambiente;

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES
FOLIO
04
MESA DE EE. y SS.

II. Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivadas de sus productos o participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos;

III. Aceptar, en el supuesto de no aplicarse el apartado anterior, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como los propios productos fuera de uso, según el cual el usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o producto;

IV. Informar anualmente a la autoridad de aplicación sobre los residuos producidos en el proceso de fabricación y el resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

CAPÍTULO III
OBJETIVOS

ARTICULO 10.- Son objetivos generales de la presente Ley:

a) Garantizar los objetivos del Artículo 4° de la Ley Nacional N° 25.916 (B.O. N^{O} 30.497 del 7/9/04) Gestión de Residuos Domiciliarios;

b) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad;

c) Fomentar el uso de materiales biodegradables;

d) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización da metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que minimicen su generación y optimicen los procesos de tratamiento;

e) Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control con participación efectiva de los recuperadores urbanos, que favorezcan la seguridad, eficacia, eficiencia y efectividad de las actividades de gestión de los residuos;

f) Asegurar el acceso a la información a la ciudadanía en materia de gestión de los residuos, promoviendo su inclusión y participación en el desarrollo de las acciones propuestas.

Son objetivos específicos de la presente Ley:

a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen con metas progresivas;

b) Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES FOLIO 05 MESA DE

residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal y no formal;

c) Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar los recursos ambientales;

d) Promover el aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos, siempre que no se utilice la combustión;

e) Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias;

f) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones;

g) Fomentar la participación de empresas pequeñas y medianas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 43° de la presente;

h) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo;

i) Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas, industriales y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar;

j) Fomentar el consumo responsable en los usuarios sobre aquellos objetos y/o productos que, encontrándose en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer;

k) Promover a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado;

l) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior;

m) Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos;

n) Implementar gradualmente un sistema mediante el cual los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje se hagan cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

CAPÍTULO IV
GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SEPARACIÓN EN ORIGEN

ARTICULO 11.- La generación es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en origen o en fuente.

ARTÍCULO 12.- Los generadores de residuos sólidos urbanos se clasifican en individuales y especiales en concordancia con el Artículo 11 de la Ley Nacional N° 25.916.

CÁMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES
FOLIO
06
DE EE. y SS.

ARTICULO 13.- Son generadores especiales de residuos sólidos urbanos a los efectos de la presente Ley, aquellos que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales, industriales y mineros que producen residuos sólidos urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementación de programas específicos de gestión, previamente aprobados por la misma.

ARTICULO 14.-El generador de residuos sólidos urbanos debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

ARTICULO 15.- El productor, importador o distribuidor debe cargar con el costo de recolección y eliminación segura de aquellos envases, productos y embalajes que no puedan ser reutilizados, reciclados o compostados, por lo que se extiende su responsabilidad hasta la disposición final de los mismos conforme al Artículo 9º la presente.

CAPÍTULO V
DISPOSICIÓN INICIAL SELECTIVA

ARTÍCULO 16.- La disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente. La misma será selectiva conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17.-La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos urbanos debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la autoridad de aplicación minimizando los efectos negativos sobre la salud y el ambiente.

CAPÍTULO VI
RECOLECCIÓN DIFERENCIADA

ARTICULO 18.- Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos de conformidad con el Artículo 17 de la presente y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

ARTÍCULO 19.- La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, concordante con el Artículo 3 inc. G punto 2 y el Artículo 13 previstas en la Ley Nacional Nº 25.916.

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES
FOLIO
07

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo, a través de los municipios arbitrará las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y dependencias en coordinación con todas las jurisdicciones de la Provincia de los recipientes y contenedores autorizados apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.

ARTICULO 21.- La frecuencia de la recolección de residuos sólidos urbanos secos debe ser diferente a la de los húmedos conforme lo que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 22.- Se entiende por residuos sólidos urbanos húmedos a todo aquel material que no sea derivado a los centros de selección, básicamente orgánicos y biodegradables.

ARTICULO 23.- Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que implican el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, de acuerdo con la normativa vigente o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

CAPÍTULO VII
TRANSPORTE

ARTICULO 24.- La recolección de los residuos sólidos urbanos húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que aseguren la reducción del volumen y no permitan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

ARTICULO 25.- La recolección de los residuos sólidos urbanos secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

ARTICULO 26.-Los prestadores o quienes aspiren a participar del servicio de transporte y recolección diferenciada deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos.

Será requisito esencial la presentación de una declaración jurada conteniendo los siguientes datos:

a) Datos identificatorios del prestador y domicilio legal del mismo;

b) Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados;

c) Tipo de residuos sólidos urbanos a transportar;

d) Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte;

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES
FOLIO
08
MESA DE EE. y SS.

e) Póliza de seguros que cubra daños, según lo establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 27.- Las prestadoras del servicio de transporte y recolección diferenciada, sin perjuicio de la normativa vigente y lo que establezca la reglamentación de la presente, deberán:

a) Contar con choferes con licencia para operar este tipo de transporte;

b) Poseer vehículos con sistemas de comunicación;

c) Garantizar la limpieza del interior de la caja del vehículo, en los lugares adecuados para tal fin, una vez que hayan terminado el recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar el escape de polvos, desperdicios y generación de microbios y bacterias durante el recorrido de regreso, conforme a la reglamentación de la presente;

d) Garantizar el tratamiento correspondiente de los efluentes generados por la actividad;

e) Garantizar la limpieza de contenedores y recipientes de residuos sólidos urbanos en forma periódica para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias;

f) Capacitar al personal afectado al transporte y recolección diferenciada.

CAPÍTULO VIII
SELECCIÓN Y TRANSFERENCIA

ARTICULO 28.- Se considera Centro de Selección de Residuos Sólidos Urbanos Secos, a aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad competente y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.

ARTICULO 29.- Los residuos sólidos urbanos secos que en los centros de selección se consideren no pasibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final.

ARTICULO 30.- Se entiende por Centro de Transferencia a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente y en las cuales los residuos sólidos urbanos húmedos y los mencionados en el artículo anterior son acondicionados para su transporte en vehículos de mayor capacidad a los sitios de tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 31.- Las personas físicas o jurídicas responsables de los centros que realicen actividades de selección o transferencia de residuos sólidos urbanos deben inscribirse en el Registro de Operadores de

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES
FOLIO
10
MESA DE EE. y SS.

realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 34.-Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final que determine la autoridad competente, denominado relleno sanitario.

ARTICULO 35.- Denomínase relleno sanitario a la técnica para la disposición final del resultante de los residuos sólidos urbanos en el suelo, sin causar perjuicio al ambiente y sin ocasionar peligros para la salud y la seguridad pública. A tales efectos se deben utilizar principios de ingeniería para confinar los residuos en la menor superficie posible reduciendo su volumen el mínimo practicable.

ARTICULO 36.- El Poder Ejecutivo Provincial, determinará el espacio, o parcela donde funcionará la planta de tratamientos de residuos A.R.C.A, la misma deberá estar a una distancia adecuada de centros urbanos, ciudades y o aglomerados.

Prohíbase la descarga de residuos a cielo abierto, la creación de micro-basurales, el vuelco en cauces de agua o el mal enterramiento de los mismos, por parte de todas las jurisdicciones del ámbito provincial. A tales efectos quienes incumplan con el mencionado artículo, serán pasibles de una multa a aplicar, fijada por instrumento jurídico, por parte de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 37.- La autoridad de aplicación dispondrá los itinerarios, el sistema de contralor y demás circunstancias que aseguren la llegada de los residuos sólidos urbanos provenientes del descarte de los centros de selección y de los centros de transferencia.

ARTICULO 38.- La Provincia debe garantizar que las empresas que presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cumplan con los Artículos 20° y 21° de la Ley Nacional N° 25.916 y cuenten con un plan de operación, con un sistema de monitoreo, vigilancia y presentando asimismo un plan de cierre, mantenimiento y cuidados post cierre. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a la Disp. SA 074/10 sobre evaluación de impacto ambiental o las normas que en ámbito provincial la modifiquen, complementen o reemplacen.

CAPÍTULO X
CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN

ARTICULO 39.- La Provincia garantiza la implementación de campañas publicitarias de información y difusión de actividades, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar el cambio social y cultural de los hábitos cotidianos de la ciudadanía, los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización.

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES
FOLIO
11
MESA DE EE. y SS.

CAPITULO XI
PROMOCIÓN DE COMPRA DE PRODUCTOS RECICLADOS Y REUTILIZADOS

ARTICULO 40.- En cualquiera de las modalidades de contratación estatal, que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones u organismos oficiales de la provincia de Catamarca deben dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reciclados o reutilizados.

ARTÍCULO 41.- La prioridad establecida en el artículo anterior debe actuar ante igualdad de calidad, prestación y precio.

ARTÍCULO 42.- La certificación de los productos o insumos beneficiados por la prioridad establecida en el Artículo 40° de la presente deberá ser extendida por entidades certificadoras debidamente acreditadas por la autoridad de aplicación.

CAPITULO XII
INCENTIVOS

ARTICULO 43.- Tendrán garantizada la prioridad e inclusión en el proceso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos secos y en las actividades de los centros de selección, los recuperadores urbanos, los que deberán adecuar su actividad a los requisitos que establece la presente, de acuerdo con las pautas que establezca la reglamentación, impulsando su adecuación y de acuerdo con los diferentes niveles de organización que ostenten, con la asistencia técnica, y ajustándose a los criterios establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 44.- La Provincia adoptará las medidas necesarias para establecer líneas de crédito y subsidios destinados a aquellas cooperativas de recuperadores urbanos inscriptas en un Registro Permanente de Cooperativas y de Pequeñas y Medianas Empresas.

Dichos créditos y subsidios tendrán como único destino la adquisición de bienes de capital dirigidos al objeto principal de su actividad en el marco de la disponibilidad presupuestaria de la Provincia.

CAPÍTULO XIII
INFRACCIONES

ARTICULO 45.- Quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se haga cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley.

ARTICULO 46.- Con respecto a los residuos domiciliarios fuera de horario o que se encuentren en infracción con lo estipulado en la presente Ley, se hará lo siguiente:

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES
FOLIO
12
MESA DE EE. Y SS.

a) Las personas físicas que dejen en la vía pública residuos fuera de los horarios permitidos y establecidos en recipientes antirreglamentarios, espacios públicos, terrenos baldíos, o no cumplan con la separación en origen o en infracción a la presente Ley, serán sancionados/as con una multa correspondiente que irá de pesos diez mil ($ 10.000) a veinte mil ($20.000), de acuerdo a la gravedad y volumen de residuos;

b) Cuando la falta sea cometida por una sociedad comercial o los residuos provengan de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales o de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, el titular o responsable será sancionado/a con una multa de veinte mil pesos ($20.000) a cincuenta mil pesos ($50.000) y/o inhabilitación y/o clausura.

Los esquemas sancionatorios de multas e infracciones serán administrados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 47.- El incumplimiento por parte de los grandes generadores, transportistas, responsables de centros de selección, de transferencia y de tratamiento de las disposiciones de la presente Ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder, será sancionado con:

a) Apercibimiento;

b) Multa de pesos cien mil ($100.000) hasta pesos quinientos mil ($500.000);

c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año según corresponda y atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular;

d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones;

e) En caso de reincidencia los máximos de las sanciones previstas en el inciso b) del punto precedente podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad;

f) Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

CAPITULO XIV
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 48.- Es autoridad de aplicación de la presente el organismo de más alto nivel con competencia en materia ambiental que determine el Poder Ejecutivo.

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES
FOLIO
13
MESA DE EE. y S.

ARTICULO 49.- Son competencias de la autoridad de aplicación:

a) Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con el Artículo 6° de la presente;

b) Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las tecnologías metodologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental;

c) Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia;

d) Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y presupuestos de la presente Ley;

e) Generar un sistema de acceso a la información pública que permita conocer los avances de los programas a la comunidad;

f) Elaborar un informe anual para ser remitido al Poder Legislativo Provincial. Este informe debe describir, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, valorizados y los derivados a los sitios de disposición final;

g) Formular planes y programas referidos a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de recolección de residuos sólidos urbanos;

h) Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado;

i) Crear el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la presente;

j) Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población;

k) Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final en base a las metas globales establecidas en el Artículo 6° de la presente.

ARTÍCULO 50.- La autoridad de aplicación deberá crear un Consejo Asesor Permanente, para la asistencia técnica permanente en la materia regulada por la presente Ley.

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES
FOLIO
14

CAPITULO XV
CONVENIOS INTER-JURISDICCIONALES

ARTÍCULO 51.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el procesamiento o disposición final.

CAPITULO XVI
GENERALIDADES

ARTÍCULO 52.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias previstas para tal fin.

ARTÍCULO 53.- La autoridad de aplicación implementará un cronograma gradual mediante el cual los productores, importadores y distribuidores de elementos o productos de difícil o imposible reciclaje, y aquellos que siendo residuos sólidos urbanos presenten características de toxicidad y nocividad significativas se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

ARTICULO 54.- En el supuesto de alcanzarse la meta citada en el Artículo 6° de la presente, se evaluará incorporar como métodos de disposición final, otras tecnologías, incluida la combustión, siempre y cuando se garantice la protección de la salud de las personas y el ambiente.

ARTÍCULO 55.- La autoridad de aplicación establecerá un cronograma gradual mediante el cual implementará la separación en origen, disposición inicial selectiva y recolección diferenciada respetando lo establecido en el Artículo 10°, inciso b) de la presente.

CAPÍTULO XVII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 56.- Los plazos previstos en el Artículo 6° podrán prorrogarse en un lapso de tiempo igual o inferior al transcurrido desde la aprobación de la presente Ley hasta la aprobación del sitio que incorpore el tipo de uso asimilable a la función de Centro de Selección o Centro Verde, Centro de Tratamiento o Reciclado.

ARTÍCULO 57.- A partir de la vigencia de la presente Ley será obligatorio que los residuos sólidos urbanos sean colocados en bolsas biodegradables.

ARTICULO 58.- Invitase a los Municipios autónomos y Comunas de la Provincia a arbitrar las acciones de Gobierno y adecuar su legislación de acuerdo a los propósitos perseguidos por la presente Ley en lo referente al servicio de gestión y tratamiento de los residuos en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 59.- La presente Ley se reglamentará dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

CAMARA DE SENADORES
FOLIO
15
MESA DE EE. Y SS.

ARTICULO 60º.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE SENADORES
FOLIO
16

N° DE DESPACHO: D0 173/20

RECIBIDO: 24-08-20
VENCIMIENTO: 01-09-20

Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°	440	*Año*	2020

Iniciador: DIPUTADO PROVINCIAL: ARMANDO FELIPE ZAVALETA.-

Tipo de proyecto: LEY

Extracto: "Creación de la Agencia de Residuos Sólidos Urbanos de Catamarca, Sociedad del Estado (ARCASE) a fin de proteger el entorno natural, los seres vivos y los bienes públicos".-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DIRECCIÓN DE DESPACHO CATAMARCA

LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
FOLIO
01
CAMARA DE SENADORES
FOLIO
17

EXPTE Nº: 440/2020
INICIADOR: DIPUTADO ARMANDO FELIPE ZAVALETA.-

FUNDAMENTACIÓN:

Señora Presidenta:

El "problema de la basura" constituye actualmente uno de los mayores desafíos para la gestión ambiental en todo el país y en nuestra Provincia en particular. En este sentido ha dejado de ser exclusivamente una cuestión ambiental, económica, urbana o técnica. Muy por el contrario, requiere una equilibrada consideración de todas estas disciplinas y en especial al momento de traducir políticas públicas al imperativo de una ley.

Los marcos regulatorios aplicables a la gestión de los residuos sólidos han evolucionado a lo largo del tiempo en forma acorde con las modalidades de recolección y disposición de residuos. A principios del Siglo XX, el problema de la basura adquirió mayor entidad con el crecimiento vertiginoso de los centros urbanos.

Durante las primeras décadas del Siglo XX, los residuos sólidos urbanos eran llevados a las zonas más descampadas donde la basura era informalmente procesada por distintas personas, que solían hurgar por estos lugares, antes de su quema, a cielo abierto.

Algunos de los actuales basurales existentes en nuestra provincia tuvieron su origen en esta modalidad de disposición de residuos, provocando alteraciones en el terreno y circunstancias de contaminación, en algunos casos, persistente en la actualidad.

Los marcos regulatorios vigentes para la provincia y muchos de sus municipios, son en cierta medida obsoletos en sentido de RSU. Hoy se impone un análisis de estos marcos regulatorios en virtud delo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

La correcta gestión de los residuos sólidos urbanos presenta una diversidad de problemas que van desde la complejidad de la gestión y disposición final de los mismos en las grandes urbanizaciones, como es el caso de ciudades o localidades geográficamente sin posibilidad de regionalización por sus característica geográfica, climática o de distanciamiento al CDF.

Como así también el fenómeno de los innumerables basurales a cielo abierto que se encuentran a lo largo y a lo ancho dela provincia en ciudades de tamaño intermedio y pequeño.

La disposición de residuos sólidos urbanos en basurales a cielo abierto es una modalidad de gestión con profundo arraigo entre muchos gobiernos municipales.

La superación de esta deficiencia en las gestiones comunales, constituye sin duda uno de los desafíos más difíciles de superar para muchas administraciones municipales. A este efecto se le debe añadir el fenómeno de los basurales ilegales, donde los controles por parte de los gobiernos son casi inexistentes.

La existencia de estas modalidades de disposición de residuos ocasionan consecuencias negativas tales como:

1. Afectación directa a la población circundante, donde en términos generales habitan los segmentos menos privilegiados de la sociedad.

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE DESPACHO
CATAMARCA
ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE SENADORES FOLIO
CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 18 07
SECRETARIA PARLAMENTARIA

La existencia de basurales clandestinos afecta en forma desproporcionada a quienes menos tienen y carecen de la opción de mudarse hacia otros vecindarios. Erradicar los basurales es por lo tanto un imperativo de justicia social.

2. Focos de incidencia sanitaria negativa por la proliferación de vectores y el consiguiente riesgo para la salud.

3. La existencia de basurales a cielo abierto causa una pérdida de valor inmobiliario en las zonas vecinas. La cuestión estética y los aspectos visuales adquieren cada vez más importancia, particularmente en la Provincia que apunta a promover un mejor ordenamiento ambiental del territorio, fortaleciendo asimismo las alternativas de desarrollo económico en base al turismo.

4. Los basurales a cielo abierto son una importante fuente de contaminación del suelo y de las aguas, en particular dado su frecuente emplazamiento en zonas inundables, o cercanos a cursos de agua.

5. En muchos casos, la práctica de quema de residuos sólidos urbanos, en sitios clandestinos, produce humo, olores y contaminación atmosférica, con las consiguientes molestias y riesgos para la seguridad, sin perjuicio de ser causa de accidentes viales.

Por todas estas razones, la sociedad, los medios de comunicación y algunas organizaciones ambientalistas tienden a rechazar el emplazamiento de la infraestructura necesaria para la gestión de los residuos sólidos urbanos, y en particular, los sitios de disposición final. Sin embargo, la obligación indelegable de velar por la protección del ambiental. Sin embargo se debe imponer a toda la administración del Estado, el compromiso de brindar soluciones sociales equitativas y ambientalmente sustentables para la gestión de residuos sólidos urbanos, aún cuando éstas puedan ser resistidas por los intereses específicos de algunos sectores.

La tarea de gobernar y formular políticas de Estado, impone superar la visión de coyuntura y velar por los intereses generales y de las generaciones futuras, aún cuando esto pueda entrañar decisiones antipáticas en el corto plazo. La ciudadanía en su conjunto, aún cuando se encaren políticas de minimización en las instancias de generación, no va a dejar de generar residuos, mientras se procuren soluciones "políticamente correctas" para quienes se oponen a una discusión franca sobre la cuestión. Para una gestión más racional de residuos no hay alternativas sencillas, sino opciones inteligentes y sustentables.

Cabe destacar que se requiere una revisión de la estrategia para los próximos años con el fin de definir el emplazamiento de nuevos rellenos sanitarios, en función de las proyecciones de crecimiento futuro de la región y la necesidad de reemplazar las que culminan su ciclo de vida útil. También existen muchos otros municipios de la Provincia que enfrentan dilemas similares, ocasionando un inaceptable retraso en la adopción de políticas y planes para la gestión de los residuos en el mediano y largo plazo.

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Este proyecto legislativo representa así un instrumento clave de la política ambiental provincial que permite definir un cronograma y orden de prioridades para el saneamiento de los basurales existentes y un ordenamiento general de la gestión de residuos sólidos urbanos en la provincia.

El mismo permitirá imprimirle una mayor racionalidad basada en la regionalización de gestión de residuos, tal como promueve la Ley № 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental y aconseja el sentido común y la experiencia comparada. La propia reforma constitucional de 1994 contempló la creación de regiones para resolver problemas compartidos.

La propuesta legislativa que se eleva se encuentra además en sintonía con la política ambiental nacional en materia de residuos sólidos urbanos y tiene por lo tanto un fuerte sustento jurídico en el marco normativo ambiental nacional.

En agosto de 2004, el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios, como norma de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental conforme al mandato constitucional establecido en el artículo 41 de la Carta Magna reformada en 1994. La Ley № 25.916 se agrega de esta manera a la batería de leyes de presupuestos mínimos dictadas en los últimos años que vienen a establecer los lineamientos básicos para la gestión ambiental en toda la República.

La Ley № 25.916 exige la adopción de una gestión integral de residuos por parte de todas las provincias. En línea con las tendencias regulatorias más modernas, la norma adopta el principio de la gestión integral que comprende a todas las etapas en la cadena de manejo, desde la generación en el hogar, hasta la disposición final, pasando por las etapas intermedias de disposición inicial, recolección, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final.

El escenario tendencial que se advierte internacionalmente es el que apunta a lograr una gestión integral de residuos sólidos urbanos, que intenta promover la reducción en la gestión de residuos, alentar su recuperación, minimizar los volúmenes de descarga, disminuir los riesgos ambientales y reducir los costos comunales de la transferencia, tratamiento, transporte y su disposición final.

La gestión integral de residuos, obliga a encarar las soluciones al problema de los residuos con una lógica transversal, considerando que cada etapa en el "ciclo de la basura" es consecuencia de las instancias anteriores y a su vez, constituye un factor condicionante para las etapas sucesivas. No es posible planear soluciones jurídicas o técnicas de gestión acertada, sin tener en cuenta las interrelaciones de las diferentes etapas entre sí.

Definir, por ejemplo, la incorporación de una etapa de transferencia, entre la recolección y la disposición final, será en gran medida el resultado de la modalidad y distancia que pueda existir entre el lugar de generación hasta el sitio de disposición final.

Diseñar un sistema de recolección diferenciada para la recuperación o valorización de residuos, requerirá actuar con decisión respecto de la forma en la cual se genera residuo en su lugar de origen, las modalidades de consumo y el tratamiento legal de los envases y envoltorios.

La experiencia de otros países demuestra la eficacia de adoptar modelos de gestión integral de residuos con proyección y escala regional. En los hechos

CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 93 SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE SENADORES FOLIO 19 MESA DE EE. Y SS.
CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

la mayoría de los sistemas legislativos comprados tienden a recomendar las soluciones asociativas entre diferentes gobiernos locales. .

En este sentido, la presente iniciativa viene a introducir en forma preactiva un sistema de gestión provincial acorde con el espíritu y objetivos de la Ley de Presupuestos Mínimos y que inclusive las excede y complementa. . .

En Argentina las razones de economía de escala y la distribución equitativa de cargas en cuanto a las fuertes inversiones iniciales requeridas para los sistemas de tratamiento y disposición final entre varios actores públicos, ya sean provincias o municipios, es un esquema que debe ser preservado y promovido activamente como un objetivo central de las políticas públicas, en consonancia con lo que establece la Ley № 25.916.

En esta definición de políticas en materia de residuos sólidos urbanos, debe destacarse el papel que le corresponde a la Provincia como conductor de la política ambiental en una cuestión compleja como es la gestión de residuos, cuando ésta supera la capacidad de gestión de los municipios en forma individual. Pocos municipios están en condiciones de asumir por sí mismos la definición de la política integral de residuos, más allá del indudable e innegable papel que le corresponde en la prestación de servicios de naturaleza local, como es el caso de la recolección y aseo urbano.

Estos esquemas de gestión regional de residuos pueden y deben ser plasmados con la conformación de estructuras de gestión regional, donde existan las condiciones señaladas de escala y voluntad asociativa entre jurisdicciones.

En Argentina, los planes de gestión de residuos sólidos urbanos, elaborados con mayor solvencia y continuidad, apuntan precisamente en la dirección de mantener y promover esquemas regionales, asociando a los municipios con el fin de asegurar economías de escala y compartiendo la carga de las inversiones requeridas para un tratamiento y disposición final aceptable.

Así, cabe asumir la necesidad de plantear en este proyecto, una política de cara al futuro que suprima aquellos aspectos más conflictivos de dicha propuesta.

Por ello, se propone establecer un mecanismo de adhesión municipal al régimen regional, donde, al momento de elaborar los planes de gestión integral, las comunas puedan formular alternativas al modelo de disposición final de carácter regional, debidamente aprobadas por la autoridad de aplicación. En este sentido el proyecto refuerza y fortalece el papel y responsabilidad de los municipios en la gestión integral de residuos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Agencia de Residuos Sólidos Catamarca (A.R.C.A.)

Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

ARTICULO 1°.-La presente ley tiene por objeto la creación de la Agencia de Residuos Sólidos Urbanos Catamarca, Sociedad del Estado ARCASE, y establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral y administración de los residuos sólidos que se generen en el ámbito del territorio de la provincia, mediante técnicas y métodos ambientales adecuados, a fin de proteger el entorno natural, los seres vivos y los bienes públicos.

ARTICULO 2°.-La gestión integral de los residuos sólidos urbanos, debe regirse por el principio de reducción progresiva de la disposición final, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

ARTICULO 3°.-La provincia impulsará la gestión integral y la administración de residuos sólidos urbanos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, que tienen como finalidad, propiciar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través de la separación selectiva, recuperación y reciclado.

ARTICULO 4°.-Las operaciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos se deben realizar sin poner en peligro la salud de la población y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente el entorno ambiental, promoviendo en forma permanente programas de concientización y/o educación ambiental.

ARTICULO 5°.-Quedan excluidos de los alcances de la presente ley los residuos peligrosos regidos por la Ley provincial Nº 4865, de adhesión a la ley Nacional. 24.051, y su decreto reglamentario G y J 473/01 y cualquier otra corriente de residuos con normativa especial.

ARTICULO 6°.-A los efectos del debido cumplimiento del art. 29 de la presente ley, la autoridad de aplicación fijará un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos que conllevará

CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 05
CAMARA DE SENADORES FOLIO
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en rellenos sanitarios.
Se prohíbe para el año 2030 la disposición final de materiales tanto reciclables como aprovechables.

ARTICULO 7°.-Quedan prohibidos, desde la publicación de la presente, la combustión, en cualquiera de sus formas, de residuos sólidos urbanos con o sin recuperación de energía, en consonancia con lo establecido en el artículo 54 de la presente ley.
Asimismo, queda prohibida la contratación de servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos en esta provincia que tengan por objeto la combustión para otra jurisdicción.

Capítulo II

Disposiciones generales

ARTICULO 8°.- El Estado provincial con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4º y 6º de la presente ley, a través de programas de educación permanentes, promoverá:
1. La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
2. La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo, en todo el ámbito provincial, municipios y regiones.
3. La separación y el compostaje y biodigestión de residuos orgánicos,
4. La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de les empresas que los utilizan.

ARTICULO 9°.-La reglamentación establecerá las pautas a que deberá someterse el productor, importador, distribuidor, intermediario o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos; será obligado de acuerdo con los siguientes criterios:

i. Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización, utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la eliminación menos perjudicial para la salud humana y el ambiente.

ii. Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivadas de sus productos o participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos.

iii. Aceptar, en el supuesto de no aplicarse el apartado anterior, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como los propios productos fuera de uso, según el cual el usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o producto.

iv. Informar anualmente a la autoridad de aplicación sobre los residuos producidos en el proceso de fabricación y el resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE SENADORES FOLIO 73
CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 07
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Capítulo III

Objetivos

ARTICULO 10°.-Son objetivos generales de la presente ley:

a. Garantizar los Objetivos del artículo 4º de la Ley Nacional Nº 25.916 (B.O. NO 30.497 del 7/9/04) Gestión de Residuos Domiciliarios.
b. Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.
c. Fomentar el uso de materiales biodegradables
d. Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización da metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que minimicen su generación y optimicen los procesos de tratamiento.
e. Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control con participación efectiva de los recuperadores urbanos, que favorezcan la seguridad, eficacia, eficiencia y efectividad de las actividades de gestión de los residuos.
f. Asegurar el acceso a la información a la ciudadanía en materia de gestión de los residuos, promoviendo su inclusión y participación en el desarrollo de las acciones propuestas.

Son objetivos específicos de la presente ley:

a. Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen con metas progresivas.
b. Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal y no formal.
c. Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar los recursos ambientales.
d. Promover el aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos, siempre que no se utilice la combustión.
e. Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.
f. Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.
g. Fomentar la participación de empresas pequeñas y medianas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43º de la presente.
h. Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.
i. Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas, industriales y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.
j. Fomentar el consumo responsable en los usuarios sobre aquellos objetos y/o productos que, encontrándose en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.
k. Promover a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado.
l. Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
m. Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos.

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE SENADORES FOLIO 74
CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 96
SECRETARIA PARLAMENTARIA

n. Implementar gradualmente un sistema mediante el cual los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje se hagan cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

Capítulo IV

Generación de residuos sólidos y separación en origen

ARTICULO 11°.-La generación es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en origen o en fuente.

ARTICULO 12°.-Los generadores de residuos sólidos urbanos se clasifican en individuales y especiales en concordancia con el artículo 11º de la Ley Nacional Nº 25.916.

ARTICULO 13°.- Son generadores especiales de residuos sólidos urbanos a los efectos de la presente ley, aquellos que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales, industriales y mineros que producen residuos sólidos urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementación de programas específicos de gestión, previamente aprobados por la misma.

ARTICULO 14º.-El generador de residuos sólidos urbanos debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

ARTICULO 15°.-El productor, importador o distribuidor debe cargar con el costo de recolección y eliminación segura de aquellos envases, productos y embalajes que no puedan ser reutilizados, reciclados o compostados, por lo que se extiende su responsabilidad hasta la disposición final de los mismos conforme al artículo 9º la presente.

Capítulo V

Disposición Inicial Selectiva

ARTICULO 16°.-La disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente. La misma será selectiva conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 17°.-La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos urbanos debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la autoridad de aplicación minimizando los efectos negativos sobre la salud y el ambiente.

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE SENADORES
FOLIO
CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Capítulo VI

Recolección Diferenciada

ARTICULO 18°.-Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos de conformidad con el artículo 17° de la presente y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

ARTICULO 19°.-La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, concordante con el artículo 3 inc. G punto 2 y el artículo 13 previstas en la Ley Nacional Nº 25.916.

ARTICULO 20°.-El Poder Ejecutivo, a través de los municipios arbitrará las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y dependencias en coordinación con todas las jurisdicciones de la provincia de los recipientes y contenedores autorizados apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.

ARTICULO 21|.-La frecuencia de la recolección de residuos sólidos urbanos secos debe ser diferente a la de los húmedos conforme lo que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 22°.-Se entiende por residuos sólidos urbanos húmedos a todo aquel material que no sea derivado a los centros de selección, básicamente orgánicos y biodegradables.

ARTICULO 23°.-Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que implican el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, de acuerdo con la normativa vigente o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

Capitulo VII

Transporte

ARTICULO 24°.-La recolección de los residuos sólidos urbanos húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que aseguren la reducción del volumen y no permitan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, ni la calda de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

ARTICULO 25°.-La recolección de los residuos sólidos urbanos secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

ARTICULO 26°.-Los prestadores o quienes aspiren a participar del servicio de transporte y recolección diferenciada deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos. Será requisito esencial la presentación de una declaración jurada conteniendo los siguientes datos:

- Datos identificatorios del prestador y domicilio legal del mismo.
- Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados.
- Tipo de residuos sólidos urbanos a transportar.

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE DESPACHO
CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE SENADORES FOLIO 26
CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 10 SECRETARIA PARLAMENTARIA

- Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte.
- Póliza de seguros que cubra daños, según lo establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 27°.-Las prestadoras del servicio de transporte y recolección diferenciada, sin perjuicio de la normativa vigente y lo que establezca la reglamentación de la presente, deberán:

a. Contar con choferes con licencia para operar este tipo de transporte
b. Poseer vehículos con sistemas de comunicación.
c. Garantizar la limpieza del interior de la caja del vehículo, en los lugares adecuados para tal fin, una vez que hayan terminado el recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar el escape de polvos, desperdicios y generación de microbios y bacterias durante el recorrido de regreso, conforme a la reglamentación de la presente.
d. Garantizar el tratamiento correspondiente de los efluentes generados por la actividad.
e. Garantizar la limpieza de contenedores y recipientes de residuos sólidos urbanos en forma periódica para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias.
f. Capacitar al personal afectado al transporte y recolección diferenciada.

Capítulo VIII

Selección y Transferencia

ARTICULO 28°.- Se considera centro de selección de residuos sólidos urbanos secos, a aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad competente y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.

ARTICULO 29°.-Los residuos sólidos urbanos secos que en los centros de selección se consideren no pasibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final.

ARTICULO 30°.-Se entiende por centro de transferencia a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente y en las cuales los residuos sólidos urbanos húmedos y los mencionados en el artículo anterior son acondicionados para su transporte en vehículos de mayor capacidad a los sitios de tratamiento y disposición final.

ARTICULO 31°.-Las personas físicas o jurídicas responsables de los centros que realicen actividades de selección o transferencia de residuos sólidos urbanos deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos. A tales efectos deben acreditar en forma de una declaración jurada que contendrá como mínimo, lo siguiente:

- Datos identificatorios y domicilio legal.
- Características edilicias y de equipamiento.

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 27
CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 11
SECRETARIA PARLAMENTARIA

- Listado de personal expuesto a efectos producidos por las actividades de selección o transferencia. reguladas por la presente.
- Procedimientos precautorios de diagnóstico precoz de la salud del personal.
- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 23º de la presente ley.
- Método y lugar de selección o transferencia.
- Tipos de residuos a seleccionar a transferir.
- Cantidad anual estimada de residuos a seleccionar o transferir.
- Póliza de seguros que cubra potenciales daños según lo establezca la autoridad de aplicación.
- Responsable técnico en higiene y seguridad.
- Plan de capacitación al personal.
- Plan de contingencia.

Capitulo IX

Tratamiento y disposición final

ARTICULO 32°.-Denomínense sitios de tratamiento y disposición final a los fines de la presente ley a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes en la materia.

ARTICULO 33°.-El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, contemplando lo establecido en el artículo 7, ya sea por:

a) Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.
b) Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.
c) Recuperación, mediante la re-obtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

La reglamentación de la presente puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población.

ARTICULO 34°.-Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final que determine la autoridad competente, denominado relleno sanitario.

ARTICULO 35°.- Denominase relleno sanitario a la técnica para la disposición final del resultante de los residuos sólidos urbanos en el suelo, sin causar perjuicio al ambiente y sin ocasionar peligros para la salud y la seguridad pública. A tales efectos se deben utilizar principios de ingeniería para confinar los residuos en la menor superficie posible reduciendo su volumen el mínimo practicable.

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE DESPACHO
CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 36°.-El Poder Ejecutivo provincial, determinará el espacio, o parcela donde funcionará la planta de tratamientos de residuos A.R.C.A, la misma deberá estar a una distancia adecuada de centros urbanos, ciudades y o aglomerados.

Prohíbase la descarga de residuos a cielo abierto, la creación de micro basurales, el vuelco en cauces de agua o el mal enterramiento de los mismos, por parte de todas las jurisdicciones del ámbito provincial. A tales efectos quienes incumplan con el mencionado artículo, serán pasibles de una multa a aplicar, fijada por instrumento jurídico, por parte de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 37°.-La autoridad de aplicación dispondrá los itinerarios, el sistema de contralor y demás circunstancias que aseguren la llegada de los residuos sólidos urbanos provenientes del descarte de los centros de selección y de los centros de transferencia.

ARTICULO 38°.-La provincia debe garantizar que las empresas que presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cumplan con los artículos 20º y 21º de la Ley Nacional Nº 25.916 y cuenten con un plan de operación, con un sistema de monitoreo, vigilancia y presentando asimismo un plan de cierre, mantenimiento y cuidados post cierre. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a la Disp. SA 074/10 sobre evaluación de impacto ambiental o las normas que en ámbito provincial la modifiquen, complementen o reemplacen.

Capitulo X

Campañas de Difusión

ARTICULO 39°.-La provincia garantiza la implementación de campañas publicitarias de información y difusión de actividades, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar el cambio social y cultural de los hábitos cotidianos de la ciudadanía, los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización.

Capitulo XI

Promoción de compra de productos reciclados y reutilizados

ARTICULO 40°.-En cualquiera de las modalidades de contratación estatal, que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones u organismos oficiales de la provincia de Catamarca deben dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reciclados o reutilizados.

ARTICULO 41°.-La prioridad establecida en el artículo anterior debe actuar ante igualdad de calidad, prestación y precio.

ARTICULO 42°.-La certificación de los productos o insumos beneficiados por la prioridad establecida en el artículo 40º de la presente deberá ser extendida por entidades certificadoras debidamente acreditadas por la autoridad de aplicación.

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 79
CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 13 SECRETARIA PARLAMENTARIA

Capitulo XII

Incentivos

ARTICULO 43°.-Tendrán garantizada la prioridad e inclusión en el proceso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos secos y en las actividades de los centros de selección, los recuperadores urbanos, los que deberán adecuar su actividad a los requisitos que establece la presente, de acuerdo con las pautas que establezca la reglamentación, impulsando su adecuación y de acuerdo con los diferentes niveles de organización que ostenten, con la asistencia técnica, y ajustándose a los criterios establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 44°.-La provincia adoptará las medidas necesarias para establecer líneas de crédito y subsidios destinados a aquellas cooperativas de recuperadores urbanos inscriptas en un Registro Permanente de Cooperativas y de Pequeñas y Medianas Empresas. Dichos créditos y subsidios tendrán como único destino la adquisición de bienes de capital dirigidos al objeto principal de su actividad en el marco de la disponibilidad presupuestaria de la provincia.

Capitulo XIII

Infracciones

ARTICULO 45°.-Quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se haga cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley.

ARTICULO 46°.-Con respecto a los residuos domiciliarios fuera de horario o que se encuentren en infracción con lo estipulado en la presente ley, se hará lo siguiente:

a) Las personas físicas que dejen en la vía pública residuos fuera de los horarios permitidos y establecidos en recipientes antirreglamentarios, espacios públicos, terrenos baldíos, o no cumplan con la separación en origen o en infracción a la presente Ley será sancionado/a con una multa correspondiente que irá de pesos $ 10.000 a $20.000, de acuerdo a la gravedad y volumen de residuos

b) Cuando la falta sea cometida por una sociedad comercial o los residuos provengan de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales o de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, el titular o responsable será sancionado/a con una multa de $ 20.000 a $ 50.000 y/o inhabilitación y/o clausura.

Los esquemas sancionatorios de multas e infracciones serán administrados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 47°.-El incumplimiento por parte de los grandes generadores, transportistas, responsables de centros de selección, de transferencia y de tratamiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

sanciones civiles o penales que pudieren corresponder, será sancionado con:

a) Apercibimiento.
b) Multa de $ 100.000 hasta $ 500.
c) Suspensión de la actividad de treinta 30 días hasta un 1 año según corresponda y atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.
d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones.
e) En caso de reincidencia los máximos de las sanciones previstas en el inciso b) del punto precedente podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad.
f) Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

Capitulo XIV

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 48°.-Es autoridad de aplicación de la presente el organismo de más alto nivel con competencia en materia ambiental que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 49°.-Son competencias de la autoridad de aplicación:

a) Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con el artículo 6º de la presente.
b) Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las tecnologías metodologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
c) Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.
d) Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y presupuestos de la presente ley.
e) Generar un sistema de acceso a la información pública que permita conocer los avances de los programas a la comunidad.
f) Elaborar un informe anual para ser remitido al Poder Legislativo Provincial. Este informe debe describir, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, valorizados y los derivados a los sitios de disposición final.
g) Formular planes y programas referidos a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de recolección de residuos sólidos urbanos.
h) Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado.
i) Crear el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la presente.
j) Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
k) Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final en base a las metas globales establecidas en el artículo 6º de la presente.

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 50°.-La autoridad de aplicación deberá crear un Consejo Asesor Permanente, para la asistencia técnica permanente en la materia regulada por la presente ley.

Capitulo XV

Convenios Inter-jurisdiccionales

ARTICULO 51°.-El Poder Ejecutivo provincial promoverá la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el procesamiento o disposición final.

Capitulo XVI

Generalidades

ARTICULO 52°.-Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias previstas para tal fin.

ARTICULO 53°.-La autoridad de aplicación implementará un cronograma gradual mediante el cual los productores, importadores y distribuidores de elementos o productos de difícil o imposible reciclaje, y aquellos que siendo residuos sólidos urbanos presenten características de toxicidad y nocividad significativas se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

ARTICULO 54°.-En el supuesto de alcanzarse la meta citada en el artículo 6º de la presente, se evaluará incorporar como métodos de disposición final, otras tecnologías, incluida la combustión, siempre y cuando se garantice la protección de la salud de las personas y el ambiente.

ARTICULO 55 °.-La autoridad de aplicación establecerá un cronograma gradual mediante el cual implementará la separación en origen, disposición inicial selectiva y recolección diferenciada respetando lo establecido en el artículo 10º, inciso 2) de la presente.

Capitulo XVIII

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 56°.- Los plazos previstos en el artículo 6º podrán prorrogarse en un lapso de tiempo igual o inferior al transcurrido desde la aprobación de la presente ley hasta la aprobación del sitio que incorpore el tipo de uso asimilable a la función de Centro de Selección o Centro Verde, Centro de Tratamiento o Reciclado.

ARTICULO 57°.-A partir de la vigencia de la presente ley será obligatorio que los residuos sólidos urbanos serán colocados en bolsas biodegradables.

ARTICULO 58°.-Invitase a los Municipios autónomos y Comunas de la Provincia a arbitrar las acciones de Gobierno y adecuar su legislación de acuerdo a los propósitos perseguidos por la presente Ley en lo referente al

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
FOLIO 32
FOLIO 16

servicio de gestión y tratamiento de los residuos en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 59°.-La presente Ley se reglamentará dentro de los noventa 90 días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 60º.- De forma. –

FIRMA: DIPUTADO ARMANDO FELIPE ZAVALETA.-

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE DESPACHO
CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº de Orden: DU 173/2020 **RECIBIDO:** 24-08-20
Expte Nº 440-2020 **VENCIMIENTO:** 01-09-20

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 20 días del mes de agosto del año 2020, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY,** contenido en el **Expte. Nº 440/2020**, de autoría del **Diputado Provincial Armando Zavaleta** y caratulado **"CREACION DE LA AGENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CATAMARCA, SOCIEDAD DEL ESTADO (ARCASE) A FIN DE PROTEGER EL ENTORNO NATURAL, LOS SERES VIVOS Y LOS BIENES PÚBLICOS"**----------

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY.**

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Agencia de Residuos Sólidos Catamarca (A.R.C.A.)
Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos

Capítulo I
Objeto y ámbito de aplicación

ARTICULO 1°.- La presente ley tiene por objeto la creación de la Agencia de Residuos Sólidos Urbanos Catamarca en el ámbito del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente o el que lo remplazase en el futuro y establecer un sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) y la administración de los mismos, en todo el territorio de la provincia de Catamarca, que garantice las condiciones mínimas igualitarias ambientales a todos los habitantes, determinando las responsabilidades jurisdiccionales del Gobierno Provincial y de los Municipios de toda la Provincia, siendo complementaria de la Ley Nacional Nº 25.916, conforme lo previsto en el párrafo tercero del Articulo 41 de la Constitución Nacional, resultando sus disposiciones de orden público y se utilizaran para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia que se dicte a nivel provincial y municipal.

ARTICULO 2°.- La gestión integral de los residuos sólidos urbanos, debe regirse por el principio de reducción progresiva de la disposición final, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

CAMARA DE DIPUTADOS – DIRECCION DE DESPACHO – CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDÁN – DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO – CAMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS – SECRETARÍA PARLAMENTARIA – Expediente Nº 440/20 Letra: – Entró: 24/08/20 Hs.: 11:33 – Salió: / / Hs.: – Fojas: 28 – A: – Recibido por: – Registrado por:
CAMARA DE DIPUTADOS – SECRETARIA PARLAMENTARIA – RE FOLIO 17
CAMARA DE SENADORES – FOLIO 33 – CAMARA DE DIPUTADOS – FOLIO 1 – DIRECCION DE COMISIONES

ARTICULO 3°.-La provincia impulsará la gestión integral y la administración de residuos sólidos urbanos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, que tienen como finalidad, propiciar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través de la separación selectiva, recuperación y reciclado.

ARTICULO 4°.- Las operaciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos se deben realizar sin poner en peligro la salud de la población y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente el entorno ambiental, promoviendo en forma permanente programas de concientización y/o educación ambiental.

ARTICULO 5°.- Quedan excluidos de los alcances de la presente ley los residuos peligrosos regidos por la Ley provincial Nº 4865, de adhesión a la ley Nacional. 24.051, y su decreto reglamentario G y J 473/01 y cualquier otra corriente de residuos con normativa especial.

ARTICULO 6°.- A los efectos del debido cumplimiento del art. 29 de la presente ley, la autoridad de aplicación fijará un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos que conllevará a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en rellenos sanitarios. Se prohíbe para el año 2030 la disposición final de materiales tanto reciclables como aprovechables.

ARTICULO 7°.- Quedan prohibidos, desde la publicación de la presente, la combustión, en cualquiera de sus formas, de residuos sólidos urbanos con o sin recuperación de energía, en consonancia con lo establecido en el artículo 54 de la presente ley. Asimismo, queda prohibida la contratación de servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos en esta provincia que tengan por objeto la combustión para otra jurisdicción.

Capítulo II
Disposiciones generales

ARTICULO 8°.- El Estado provincial con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4º y 6º de la presente ley, a través de programas de educación permanentes, promoverá:

1. La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.

2. La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo, en todo el ámbito provincial, municipios y regiones.

3. La separación y el compostaje y biodigestión de residuos orgánicos,

4. La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utiliza

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE DESPACHO
CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS RE FOLIO 19 SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 3 DIRECCION DE COMISIONES
CAMARA DE SENADORES FOLIO 34 CONGRESO DE EE. y SS.

ARTICULO 9°.- La reglamentación establecerá las pautas a que deberá someterse el productor, importador, distribuidor, intermediario o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos; será obligado de acuerdo con los siguientes criterios:

i. Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización, utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la eliminación menos perjudicial para la salud humana y el ambiente.

ii. Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivadas de sus productos o participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos.

iii. Aceptar, en el supuesto de no aplicarse el apartado anterior, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como los propios productos fuera de uso, según el cual el usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o producto.

iv. Informar anualmente a la autoridad de aplicación sobre los residuos producidos en el proceso de fabricación y el resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Capítulo III
Objetivos

ARTICULO 10.- Son objetivos generales de la presente ley:

a. Garantizar los Objetivos del artículo 4° de la Ley Nacional N° 25.916 (B.O. NO 30.497 del 7/9/04) Gestión de Residuos Domiciliarios.
b. Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.
c. Fomentar el uso de materiales biodegradables
d. Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización da metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que minimicen su generación y optimicen los procesos de tratamiento.
e. Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control con participación efectiva de los recuperadores urbanos, que favorezcan la seguridad, eficacia, eficiencia y efectividad de las actividades de gestión de los residuos.
f. Asegurar el acceso a la información a la ciudadanía en materia de gestión de los residuos, promoviendo su inclusión y participación en el desarrollo de las acciones propuestas.

Son objetivos específicos de la presente ley:

a. Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen con metas progresivas.

b. Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal y no formal.
c. Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar los recursos ambientales.
d. Promover el aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos, siempre que no se utilice la combustión.
e. Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.
f. Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.
g. Fomentar la participación de empresas pequeñas y medianas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43º de la presente.
h. Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.
i. Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas, industriales y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.
j. Fomentar el consumo responsable en los usuarios sobre aquellos objetos y/o productos que, encontrándose en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.
k. Promover a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado.
l. Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
m. Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos.
n. Implementar gradualmente un sistema mediante el cual los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje se hagan cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

Capítulo IV
Generación de residuos sólidos y separación en origen.

ARTICULO 11.- La generación es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en origen o en fuente.

ARTÍCULO 12.- Los generadores de residuos sólidos urbanos se clasifican en individuales y especiales en concordancia con el artículo 11º de la Ley Nacional Nº 25.916.

ARTICULO 13.- Son generadores especiales de residuos sólidos urbanos a los efectos de la presente ley, aquellos que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales, industriales y mineros que producen residuos sólidos urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementación de programas específicos de gestión, previamente aprobados por la misma.

ARTICULO 14.-El generador de residuos sólidos urbanos debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

CAMARA DE DIPUTADOS RE FOLIO SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 4 DIRECCION DE COMISIONES
FOLIO 36
CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 15.-El productor, importador o distribuidor debe cargar con el costo de recolección y eliminación segura de aquellos envases, productos y embalajes que no puedan ser reutilizados, reciclados o compostados, por lo que se extiende su responsabilidad hasta la disposición final de los mismos conforme al artículo 9º la presente.

Capítulo V
Disposición Inicial Selectiva

ARTÍCULO 16.-La disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente. La misma será selectiva conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17.-La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos urbanos debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la autoridad de aplicación minimizando los efectos negativos sobre la salud y el ambiente.

Capítulo VI
Recolección Diferenciada

ARTICULO 18.- Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos de conformidad con el artículo 17º de la presente y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

ARTÍCULO 19.-La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, concordante con el artículo 3 inc. G punto 2 y el artículo 13 previstas en la Ley Nacional Nº 25.916.

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo, a través de los municipios arbitrará las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y dependencias en coordinación con todas las jurisdicciones de la provincia de los recipientes y contenedores autorizados apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.

ARTICULO 21.- La frecuencia de la recolección de residuos sólidos urbanos secos debe ser diferente a la de los húmedos conforme lo que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 22.- Se entiende por residuos sólidos urbanos húmedos a todo aquel material que no sea derivado a los centros de selección, básicamente orgánicos y biodegradables.

ARTICULO 23.- Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que implican el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, de acuerdo con la normativa vigente o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

CAMARA DE DIPUTADOS RE FOLIO 21 SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 37 DIRECCION DE COMISIONES
CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Capítulo VII
Transporte

ARTICULO 24.-La recolección de los residuos sólidos urbanos húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que aseguren la reducción del volumen y no permitan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, ni la calda de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

ARTICULO 25.- La recolección de los residuos sólidos urbanos secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

ARTICULO 26.-Los prestadores o quienes aspiren a participar del servicio de transporte y recolección diferenciada deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos. Será requisito esencial la presentación de una declaración jurada conteniendo los siguientes datos:

- Datos identificatorios del prestador y domicilio legal del mismo.
-Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados.
- Tipo de residuos sólidos urbanos a transportar.
- Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte.
- Póliza de seguros que cubra daños, según lo establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 27.- Las prestadoras del servicio de transporte y recolección diferenciada, sin perjuicio de la normativa vigente y lo que establezca la reglamentación de la presente, deberán:

a. Contar con choferes con licencia para operar este tipo de transporte.
b. Poseer vehículos con sistemas de comunicación.
c. Garantizar la limpieza del interior de la caja del vehículo, en los lugares adecuados para tal fin, una vez que hayan terminado el recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar el escape de polvos, desperdicios y generación de microbios y bacterias durante el recorrido de regreso, conforme a la reglamentación de la presente.
d. Garantizar el tratamiento correspondiente de los efluentes generados por la actividad.
e. Garantizar la limpieza de contenedores y recipientes de residuos sólidos urbanos en forma periódica para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias.
f. Capacitar al personal afectado al transporte y recolección diferenciada.

Capítulo VIII
Selección y Transferencia

ARTICULO 28.- Se considera centro de selección de residuos sólidos urbanos secos, a aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad competente y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE DESPACHO
CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 29.- Los residuos sólidos urbanos secos que en los centros de selección se consideren no pasibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final.

ARTICULO 30.- Se entiende por centro de transferencia a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente y en las cuales los residuos sólidos urbanos húmedos y los mencionados en el artículo anterior son acondicionados para su transporte en vehículos de mayor capacidad a los sitios de tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 31.- Las personas físicas o jurídicas responsables de los centros que realicen actividades de selección o transferencia de residuos sólidos urbanos deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos. A tales efectos deben acreditar en forma de una declaración jurada que contendrá como mínimo, lo siguiente:

- Datos identificatorios y domicilio legal.
- Características edilicias y de equipamiento.
- Listado de personal expuesto a efectos producidos por las actividades de selección o transferencia reguladas por la presente.
- Procedimientos precautorios de diagnóstico precoz de la salud del personal.
- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 23º de la presente ley.
- Método y lugar de selección o transferencia.
- Tipos de residuos a seleccionar a transferir
- Cantidad anual estimada de residuos a seleccionar o transferir.
- Póliza de seguros que cubra potenciales daños según lo establezca la autoridad de aplicación.
- Responsable técnico en higiene y seguridad.
- Plan de capacitación al personal.
- Plan de contingencia.

Capitulo IX
Tratamiento y disposición final

ARTICULO 32.- Denomínense sitios de tratamiento y disposición final a los fines de la presente ley a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes en la materia.

ARTÍCULO 33.- El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, contemplando lo establecido en el artículo 7, ya sea por:

a) Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales;
b) Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables;
c) Recuperación, mediante la re-obtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar. La reglamentación de la presente puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población;

ARTÍCULO 34.-Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final que determine la autoridad competente, denominado relleno sanitario.

ARTICULO 35.- Denominase relleno sanitario a la técnica para la disposición final del resultante de los residuos sólidos urbanos en el suelo, sin causar perjuicio al ambiente y sin ocasionar peligros para la salud y la seguridad pública. A tales efectos se deben utilizar principios de ingeniería para confinar los residuos en la menor superficie posible reduciendo su volumen el mínimo practicable.

ARTICULO 36.- El Poder Ejecutivo provincial, determinará el espacio, o parcela donde funcionará la planta de tratamientos de residuos A.R.C.A, la misma deberá estar a una distancia adecuada de centros urbanos, ciudades y o aglomerados. Prohíbase la descarga de residuos a cielo abierto, la creación de micro basurales, el vuelco en cauces de agua o el mal enterramiento de los mismos, por parte de todas las jurisdicciones del ámbito provincial. A tales efectos quienes incumplan con el mencionado artículo, serán pasibles de una multa a aplicar, fijada por instrumento jurídico, por parte de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 37.- La autoridad de aplicación dispondrá los itinerarios, el sistema de contralor y demás circunstancias que aseguren la llegada de los residuos sólidos urbanos provenientes del descarte de los centros de selección y de los centros de transferencia.

ARTICULO 38.- La provincia debe garantizar que las empresas que presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cumplan con los artículos 20º y 21º de la Ley Nacional Nº 25.916 y cuenten con un plan de operación, con un sistema de monitoreo, vigilancia y presentando asimismo un plan de cierre, mantenimiento y cuidados post cierre. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a la Disp. SA 074/10 sobre evaluación de impacto ambiental o las normas que en ámbito provincial la modifiquen, complementen o reemplacen.

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Capitulo X
Campañas de Difusión

ARTICULO 39.- La provincia garantiza la implementación de campañas publicitarias de información y difusión de actividades, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar el cambio social y cultural de los hábitos cotidianos de la ciudadanía, los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización.

Capitulo XI
Promoción de compra de productos reciclados y reutilizados

ARTICULO 40.- En cualquiera de las modalidades de contratación estatal, que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones u organismos oficiales de la provincia de Catamarca deben dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reciclados o reutilizados.

ARTÍCULO 41.- La prioridad establecida en el artículo anterior debe actuar ante igualdad de calidad, prestación y precio.

ARTÍCULO 42.- La certificación de los productos o insumos beneficiados por la prioridad establecida en el artículo 40° de la presente deberá ser extendida por entidades certificadoras debidamente acreditadas por la autoridad de aplicación.

Capitulo XII
Incentivos.

ARTICULO 43.- Tendrán garantizada la prioridad e inclusión en el proceso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos secos y en las actividades de los centros de selección, los recuperadores urbanos, los que deberán adecuar su actividad a los requisitos que establece la presente, de acuerdo con las pautas que establezca la reglamentación, impulsando su adecuación y de acuerdo con los diferentes niveles de organización que ostenten, con la asistencia técnica, y ajustándose a los criterios establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 44.- La provincia adoptará las medidas necesarias para establecer líneas de crédito y subsidios destinados a aquellas cooperativas de recuperadores urbanos inscriptas en un Registro Permanente de Cooperativas y de Pequeñas y Medianas Empresas. Dichos créditos y subsidios tendrán como único destino la adquisición de bienes de capital dirigidos al objeto principal de su actividad en el marco de la disponibilidad presupuestaria de la provincia.

Capitulo XIII
Infracciones

ARTICULO 45.- Quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se haga cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley.

ARTICULO 46.- Con respecto a los residuos domiciliarios fuera de horario o que se encuentren en infracción con lo estipulado en la presente ley, se hará lo siguiente:

a) Las personas físicas que dejen en la vía pública residuos fuera de los horarios permitidos y establecidos en recipientes antirreglamentarios, espacios públicos, terrenos baldíos, o no cumplan con la separación en origen o en infracción a la presente Ley será sancionado/a con una multa correspondiente que irá de pesos $ 10.000 a $20.000, de acuerdo a la gravedad y volumen de residuos

b) Cuando la falta sea cometida por una sociedad comercial o los residuos provengan de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales o de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, el titular o responsable será sancionado/a con una multa de $ 20.000 a $ 50.000 y/o inhabilitación y/o clausura. Los esquemas sancionatorios de multas e infracciones serán administrados por la autoridad de aplicación.

CAMARA DE DIPUTADOS RE FOLIO 85 SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 9 DIRECCION DE COMISIONES
CAMARA DE SENADORES FOLIO 41 MESA DE EE. Y S.
CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 47.- El incumplimiento por parte de los grandes generadores, transportistas, responsables de centros de selección, de transferencia y de tratamiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder, será sancionado con:

a) Apercibimiento.
b) Multa de $ 100.000 hasta $ 500.
c) Suspensión de la actividad de treinta 30 días hasta un 1 año según corresponda y atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.
d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones.
e) En caso de reincidencia los máximos de las sanciones previstas en el inciso b) del punto precedente podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad.
f) Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

Capitulo XIV
Autoridad de Aplicación

ARTICULO 48.-Es autoridad de aplicación de la presente el organismo de más alto nivel con competencia en materia ambiental que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 49.-Son competencias de la autoridad de aplicación:

a) Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con el artículo 6º de la presente.
b) Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las tecnologías metodologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
c) Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.
d) Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y presupuestos de la presente ley.
e) Generar un sistema de acceso a la información pública que permita conocer los avances de los programas a la comunidad.
f) Elaborar un informe anual para ser remitido al Poder Legislativo Provincial. Este informe debe describir, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, valorizados y los derivados a los sitios de disposición final.
g) Formular planes y programas referidos a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de recolección de residuos sólidos urbanos.
h) Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado.
i) Crear el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la presente.
j) Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
k) Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final en base a las metas globales establecidas en el artículo 6º de la presente.

CAMARA DE DIPUTADOS RE FOLIO 76 SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 10 DIRECCION DE COMISIONES
CAMARA DE SENADORES FOLIO 112
CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE DESPACHO CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS ROQUE ROLDÁN DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 50.- La autoridad de aplicación deberá crear un Consejo Asesor Permanente, para la asistencia técnica permanente en la materia regulada por la presente ley.

Capitulo XV
Convenios Inter-jurisdiccionales.

ARTÍCULO 51.- El Poder Ejecutivo provincial promoverá la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el procesamiento o disposición final.

Capitulo XVI
Generalidades

ARTÍCULO 52.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias previstas para tal fin.

ARTÍCULO 53.- La autoridad de aplicación implementará un cronograma gradual mediante el cual los productores, importadores y distribuidores de elementos o productos de difícil o imposible reciclaje, y aquellos que siendo residuos sólidos urbanos presenten características de toxicidad y nocividad significativas se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

ARTICULO 54.- En el supuesto de alcanzarse la meta citada en el artículo 6º de la presente, se evaluará incorporar como métodos de disposición final, otras tecnologías, incluida la combustión, siempre y cuando se garantice la protección de la salud de las personas y el ambiente.

ARTÍCULO 55.- La autoridad de aplicación establecerá un cronograma gradual mediante el cual implementará la separación en origen, disposición inicial selectiva y recolección diferenciada respetando lo establecido en el artículo 10º, inciso 2) de la presente.

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Capitulo XVII
Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 56.- Los plazos previstos en el artículo 6º podrán prorrogarse en un lapso de tiempo igual o inferior al transcurrido desde la aprobación de la presente ley hasta la aprobación del sitio que incorpore el tipo de uso asimilable a la función de Centro de Selección o Centro Verde, Centro de Tratamiento o Reciclado.

ARTÍCULO 57.- A partir de la vigencia de la presente ley será obligatorio que los residuos sólidos urbanos serán colocados en bolsas biodegradables.

ARTICULO 58.- Invitase a los Municipios autónomos y Comunas de la Provincia a arbitrar las acciones de Gobierno y adecuar su legislación de acuerdo a los propósitos perseguidos por la presente Ley en lo referente al servicio de gestión y tratamiento de los residuos en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 59.- La presente Ley se reglamentará dentro de los noventa 90 días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 60.- De forma.-

TERCERO: Designar como miembro informante al **Diputado Provincial Armando Zavaleta.**

l.v.
a.a.
c.b.

VERONICA ELIZABETH MERCADO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. ARMANDO ZAVALETA
PRESIDENTE
COMISION AGRICULTURA, GANADERIA,
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

ENRIQUE CESARINI
Diputado Provincial

MARIA ALEJANDRA PONS
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LUIS M LOBO VERGARA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Dip. Provincial

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE SENADORES
FOLIO
45

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 02 SEP 2020

NOTA D.D.P. N° - 209
Despacho N° 173/2020

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 01 de septiembre del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

***Expte. 440/2020**, Proyecto de Ley, iniciado por el Diputado Armando Felipe Zavaleta, sobre la **"Creación de la Agencia de Residuos Sólidos Urbanos de Catamarca, Sociedad del Estado (ARCASE) a fin de proteger el entorno natural, los seres vivos y los bienes públicos".** De 29 fs. Útiles.*

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE DESPACHO
CATAMARCA

DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Nota N° - Letra: -
Entro: 02-09-2020 Hs.: 10:40
Salio: Hs.:
A: Folios: -
Recibido por:

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE DESPACHO
CATAMARCA

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS